



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

De una parte, el Maestro **ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO**, mayor de edad, Economista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

, actuando en su calidad de Rector, en consecuencia como Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, en adelante “**La UES**”; Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio de Educación Superior; de conformidad: **a)** Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo número Quinientos noventa y siete, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número Noventa y seis, Tomo número Trescientos cuarenta y tres, del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en cuyos artículos dos y cuatro establece que la Universidad de El Salvador, es una Corporación de Derecho Público, creada para prestar servicios de Educación Superior en el país, cuya existencia es reconocida por el Artículo Sesenta y uno de la Constitución de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico, y tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador, y en los artículos diecinueve literal d), veintitrés y veinticuatro de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establecen que el Rector será elegido por la Asamblea General Universitaria, para un período de cuatro años y tendrá la Representación Legal de la Universidad; y **b)** Certificación del Acta número diecisiete/dos mil diecinueve-dos mil veintiuno, primera parte de la Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el día viernes once de octubre de dos mil diecinueve, punto romano tres punto dos, extendida por el secretario de Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria, de la cual consta que se eligió al Maestro Roger Armando Arias, para el cargo de Rector de la Universidad de El Salvador para el período comprendido del veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve al veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés. De otra parte, el Ingeniero **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “**ASA**”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito con la siguiente documentación: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial NÚMERO OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **ASA**; asimismo, en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12, de dicha Ley señala que la **ASA** estará constituida por una Junta Directiva y en el literal a) del mismo artículo, señala que estará constituida por un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 13, siempre de la Ley General de Recursos Hídricos, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la **ASA** se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha 12



de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el Licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la **ASA**, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha 12 de agosto de 2022, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, por medio de la cual se acordó como punto número SEIS del Acta número DOS de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, autorizar que se realicen las gestiones pertinentes para suscribir Acuerdos de Cooperación que fueren necesarios, entre la Autoridad Salvadoreña del Agua, por lo que, estando facultados para celebrar actos como el presente, **LAS PARTES**, acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Artículo 86 de la Constitución de la República dispone que las atribuciones de los órganos de Gobierno son indelegables, pero estos colaboraran entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido las Instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- II.** Que el Artículo 61 de la Constitución de la República establece que la educación superior se regirá por una Ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico, debiendo prestar un servicio social, respetando la libertad de cátedra.
- III.** Que la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) fue creada mediante Decreto Legislativo número 253, de fecha 21 de diciembre de 2021, el cual contiene la Ley General de Recursos Hídricos, publicado en el Diario Oficial número 8, Tomo 434, de fecha 12 de enero de 2022. Dicha entidad tiene dentro de sus atribuciones el realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- IV.** Que tal como lo establece el artículo 18 numeral 23 de la Ley General de Recursos Hídricos, le corresponde al Presidente de la ASA en su calidad de Representante Legal, el “Supervisar y controlar el buen desempeño del funcionamiento de la institución”. Para tal caso se vuelve necesario suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional en lo técnico, científico y académico con la Universidad de El Salvador.
- V.** Que la UES, de acuerdo con su Ley Orgánica, contenida en el Decreto Legislativo número 597 de 29 de abril de 1999, publicada en el Diario Oficial número 96, Tomo número 343 del 25 de mayo de 1999, cuya existencia es reconocida por el Artículo 61 de la Constitución de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico.
- VI.** Que tiene como principales fines, formar profesionales capacitados moral e intelectualmente, para desempeñar la función que les corresponde en la sociedad; tiene como funciones importantes la docencia, la investigación y la proyección social; así como difundir la ciencia, el arte, la cultura y el



deporte, para lograr dichas funciones de la manera más eficiente y efectiva, podrá establecer relaciones culturales y de cooperación con universidades, organismos e instituciones nacionales e internacionales.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales y con el objetivo de entrelazar mecanismos de acción, con el fin de generar sinergias en las intervenciones que la UES y la ASA realiza, para el cumplimiento de sus fines institucionales dados por mandato de Ley sea garantizado desde la óptica del apoyo técnico, científico, y académico. **ACUERDAN** celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO

Ambas Instituciones acuerdan celebrar el presente Convenio, con el objeto de unir esfuerzos institucionales de forma conjunta, formulando y desarrollando acciones de carácter educativo, científico, tecnológico y de transferencia de tecnología.

SEGUNDA: NATURALEZA

La naturaleza del presente Convenio es de Cooperación Interinstitucional y tiene como propósito fortalecer el desarrollo de las labores de la ASA y así garantizar el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento de la población salvadoreña, así como también, apoyar los esfuerzos de la Universidad de El Salvador en cuanto al desarrollo de proyectos y prácticas científicas y técnicas de su cuerpo docente y estudiantil.

TERCERA: FINALIDADES

- a) Participar conjuntamente en el enfoque de gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar su sustentabilidad con equidad;
- b) Aprovechar la capacidad instalada actual y futura de las dos instituciones para realizar acciones coordinadas en el tema de la gestión del recurso hídrico;
- c) Promover y mantener una cooperación técnica, científica y académica con la Sede Central y las Facultades Multidisciplinarias de la Universidad a nivel Nacional.

CUARTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El apoyo en el acompañamiento técnico, científico y académico entre la ASA y la Universidad de El Salvador se realizará en todo el territorio nacional y en cualquiera de las sedes de ambas Instituciones, incluyendo las Facultades Multidisciplinarias que posea la UES.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) POR PARTE DE LA ASA:

1. Colaborar en la realización del Servicio Social y Prácticas Profesionales y Pasantías de los estudiantes de la Universidad de El Salvador de las carreras relacionadas a la competencia de la Institución, con el propósito que conozcan el funcionamiento de la ASA en la gestión integral del recurso hídrico.
2. Fortalecer las capacidades del Laboratorio de Toxinas Marinas y de Aguas Continentales de la Universidad de El Salvador (LABTOX-UES) aportando materiales y/o equipos de medición necesarios para la realización de sus actividades técnicas- científicas, según lo permita la disponibilidad financiera de la ASA.



3. Realizar acciones en conjunto con la Universidad de El Salvador, por medio del Laboratorio de Toxinas Marinas y de Aguas Continentales de la Universidad de El Salvador (LABTOX-UES), encaminadas a la formulación y ejecución de proyectos de cooperación técnica, de desarrollo e investigación relativos a la gestión del recurso hídrico.
4. Fortalecer las capacidades del Laboratorio Físicoquímico de Aguas de la Universidad de El Salvador, aportando materiales o equipos necesarios para la realización de sus actividades técnicas- científicas, según lo permita la disponibilidad financiera de la ASA.
5. Apoyar en la realización de estudios técnicos y científicos relacionados con el recurso hídrico.
6. Apoyar por medio del personal de la Subdirección de Gestión Territorial y Dirección Técnica de la ASA, cuando la Universidad desarrolle una actividad que tenga como principal objetivo la protección y conservación del recurso hidráulico en el país.
7. Facilitar datos obtenidos y recopilados sobre aguas superficiales y subterráneas por medio del Sistema de Información Hídrica, a efecto que sirvan de insumos para sus estudios e investigaciones técnicas, científicas y académicas.
8. Facilitar transporte para visitas de campo del personal de la Universidad de El Salvador y de la ASA cuando se desarrollen en conjunto actividades relacionadas al recurso hídrico;
9. Apoyar a la Unidad Ambiental de la Universidad de El Salvador en el desarrollo de las actividades emanadas de la Política Ambiental Institucional, primordialmente de su octava línea de acción.
10. Realizar acciones en conjunto con la Universidad de El Salvador, por medio del Laboratorio de Toxinas Marinas y de Aguas Continentales de la Universidad de El Salvador (LABTOX UES), encaminadas al análisis de muestras para la buena gestión del recurso hídrico.

B) POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

1. Colaborar con la ASA, en la realización de estudios técnicos- científicos relacionados con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento;
2. Apoyar a través del Laboratorio de Toxinas Marinas y de Aguas Continentales de la Universidad de El Salvador (LABTOX UES) con asesoramiento técnico-científico para monitoreo, evaluación y gestión ambiental de cuerpos de agua encaminados a la buena gestión del recurso hídrico.
3. Poner a disposición el Laboratorio Bioquímico de Aguas de la facultad de Química y Farmacia de la Universidad, con el propósito de realizar estudios sobre calidad de Aguas en el país.
4. Participar de eventos organizados por la ASA que tengan como propósito exponer técnica y científicamente temas relacionados con el manejo y tratamiento del recurso hídrico, a las comunidades organizadas en los diferentes organismos de cuenca.
5. Girar invitaciones al personal técnico operativo de la ASA para que asistan a congresos y demás plataformas académicas, donde se compartan experiencias respecto del manejo integral del recurso hídrico.
6. Aportar información relevante de sus estudios técnicos, científicos y académicos realizados previamente y por realizar, para fortalecer el Sistema de Información Hídrica en el país.
7. Contribuir en los proyectos o acciones que sean requeridos, los servicios del Laboratorio de Toxinas Marinas (LABTOX UES), encaminados a la toma de muestras para la buena gestión del recurso hídrico.

SEXTA: MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Ambas partes establecen la designación de sus representantes o enlaces institucionales, acordando que las comunicaciones que se deriven entre ambos tendrán validez si se realizan de forma escrita, pudiendo hacerse también mediante correo electrónico.



La UES, designa como enlace institucional:

Director/a del Laboratorio de Toxinas Marinas y de Aguas Continentales de la Universidad de El Salvador (LABTOX-UES).

La Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales
Email: secretaria.relaciones@ues.edu.sv Teléfono +503 2225 4208

La ASA, designa como enlace institucional:

Director Técnico de la ASA: Francisco Raúl López, raul.lopez@asa.gob.sv

Subdirectora de Planificación y Cooperación de la ASA: Miriam Vides, miriam.vides@asa.gob.sv, +503 2521 9800

SÉPTIMA: DE LA PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Este Convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos y éstos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Si de las actividades conjuntas realizadas en el marco de este Convenio resultara la creación de algún derecho de Propiedad Intelectual, las partes buscarán un acuerdo equitativo sobre su asignación, de conformidad a la legislación nacional aplicable al caso.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda controversia surgida entre las partes en virtud del presente Convenio, será sometida conforme a la vía del arreglo directo procurando ambas partes un avenimiento en dichas diferencias para la eficacia del mismo.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo, expresado por escrito por cualquiera de las partes hacia la otra. Cualquier acuerdo adicional deberá expresarse por medio de ADENDAS, las cuales serán complementarias al mismo. Ninguna modificación podrá hacerse en el sentido de cambiar la naturaleza del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá darse por concluido por mutuo acuerdo entre las partes o por no convenir a los intereses de una de las partes, siempre y cuando se notifique por escrito a la otra parte con un mes de anticipación.

Una vez expirado el Convenio no se entenderán suspendidas otras actividades Institucionales en conjunto que se desarrollen en el marco de sus competencias.

DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la formalización del mismo por medio de la firma entre los Titulares de ambas Instituciones, y tendrá una duración de (4) años, pudiendo prorrogarse por periodos iguales de común acuerdo entre las partes, a través de cruce de notas con un mes de anticipación.

DECIMA TERCERA: COMUNICACIÓN

Toda comunicación relacionada con el presente Convenio debe de realizarse a través de los respectivos enlaces y en las direcciones establecidas de la siguiente manera:



Por parte de la ASA:

Calle la Reforma # 219, Colonia San Benito, San Salvador, El Salvador, Centroamérica. Teléfono: (503) 2521-98.00, Fax (503) 2521-9827.

Por parte de la UES:

Final Avenida Mártires Estudiantes del 30 de julio y Boulevard de Los Héroes,
Email: secretaria_relaciones@ues.edu.sv
Teléfono: 503 2225-4208.

EN FE DE LO CUAL, leído el presente documento íntegramente y enteradas las Partes de su contenido y alcances del texto de todas y cada una de las cláusulas que lo integran, lo ratifican y firman en dos ejemplares de igual valor y tenor, por estar conforme a sus voluntades, quedando un ejemplar en poder de cada una de las Partes. San Salvador, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MSc. Rogér Armando Arias Alvarado
Rector

Ing. Jorge Antonio Cástaneda Cerón
Presidente de la Autoridad
Salvadoreña del Agua
ASA

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (UES) Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), PARA LA CUSTODIA, RESGUARDO Y USO DE LA MÁQUINA GENERADORA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

De una parte, el Maestro **ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO**, mayor de edad, Economista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad _____, actuando en su calidad de Rector, en consecuencia como Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, en adelante “**La UES**”; Corporación de Derecho Público, Autónoma, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que presta el servicio de Educación Superior; de conformidad: **a)** Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo número Quinientos noventa y siete, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Diario Oficial número Noventa y seis, Tomo número Trescientos cuarenta y tres, del veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en cuyos artículos dos y cuatro establece que la Universidad de El Salvador, es una Corporación de Derecho Público, creada para prestar servicios de Educación Superior en el país, cuya existencia es reconocida por el Artículo Sesenta y uno de la Constitución de la República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía en lo docente, lo administrativo y lo económico, y tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador, y en los artículos diecinueve literal d), veintitrés y veinticuatro de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, establecen que el Rector será elegido por la Asamblea General Universitaria, para un período de cuatro años y tendrá la Representación Legal de la Universidad; y **b)** Certificación del Acta número diecisiete/dos mil diecinueve-dos mil veintiuno, primera parte de la Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria, celebrada el día viernes once de octubre de dos mil diecinueve, punto romano tres punto dos, extendida por el secretario de Junta Directiva de la Asamblea General Universitaria, de la cual consta que se eligió al Maestro Roger Armando Arias, para el cargo de Rector de la Universidad de El Salvador para el período comprendido del veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve al veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés. De otra parte, el Ingeniero **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Tributario _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “**ASA**”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____; personería que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial NÚMERO OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **ASA**; asimismo, en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12, de dicha Ley señala que la ASA estará constituida

por una Junta Directiva y en el literal a) del mismo artículo, señala que estará constituida por un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 13, siempre de la Ley General de Recursos Hídricos, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el Licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la **ASA**, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; y que en el transcurso de esta, cuando se haga referencia en común, se nos denominará "LAS PARTES"; y por estar facultados para ello y por estar dentro de los acuerdos establecidos en el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional suscrito entre ambas entidades, en fecha 13 de enero de 2023, **CELEBRAMOS LA PRESENTE; CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR (UES) Y LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA), PARA LA CUSTODIA, RESGUARDO Y USO DE LA MÁQUINA GENERADORA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO**, que contiene las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre las partes para el transporte, entrega, recepción, uso y custodia de la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano propiedad de la Autoridad Salvadoreña del Agua, que se ubicara en la Ciudad Universitaria durante la celebración de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA. MÁQUINA GENERADORA DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.

El bien que se entrega en calidad de préstamo y custodia a la Universidad de El Salvador es la **Máquina Generadora de Agua Para Consumo Humano, MODELO GEN350U SERIE: WG20076**, propiedad de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA).

CLÁUSULA TERCERA. FINALIDAD Y PLAZO

La máquina relacionada en la cláusula segunda de este instrumento se otorgará a la Universidad de El Salvador en calidad de préstamo, por el periodo que duren las actividades de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, que se lleven a cabo en las instalaciones de la Ciudad Universitaria y su uso será meramente científico, educativo y cultural.

CLÁUSULA CUARTA. ENTREGA Y USO DE LA MÁQUINA

El transporte y entrega de la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano, será a cargo y costo de la Autoridad Salvadoreña del Agua, quien hará entrega de la misma en las instalaciones de la Ciudad Universitaria.

Los gastos de mantenimiento por el uso de la Máquina serán cubiertos por la Autoridad Salvadoreña del Agua. Los gastos generados por el funcionamiento de la misma serán sufragados por la Universidad de El Salvador.

CLÁUSULA QUINTA. ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES

1. De parte de la ASA:

- a) Prestar la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano a la Universidad de El Salvador.
- b) Entregar e instalar la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano en la Ciudad Universitaria.
- c) Capacitar en el uso y manejo de la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano a las personas que sean designados por la Universidad de El Salvador o los organizadores de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023.
- d) Dar el mantenimiento por uso a la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano, mientras duren las actividades de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023 en la Ciudad Universitaria.

2. De parte de la Universidad de El Salvador:

- a) Dar a la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano uso científico, educativo y cultural.
- b) Cubrir los gastos de funcionamiento de la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano, mientras se use en la Ciudad Universitaria.
- c) Dar a la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano el uso recomendado por los técnicos de la Autoridad Salvadoreña del Agua.
- d) La Universidad de El Salvador es la responsable de resguardar y custodiar la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano, a partir de la entrega y mientras la misma se encuentre en la Ciudad Universitaria, a fin de evitar cualquier daño o alteración en la misma.

CLÁUSULA SEXTA. COORDINACIÓN.

Las instituciones suscriptoras con el fin de optimizar el uso de la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano, designarán a las personas que serán directamente responsables de la implementación, ejecución, administración y/o seguimiento del préstamo de la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA

La presente Carta de Entendimiento comenzará a surtir efectos a partir de la entrega de la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano a la Universidad de El Salvador en la Ciudad Universitaria y se mantendrá en vigor hasta la devolución de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de lo dispuesto en la presente Carta de Entendimiento, será resuelto por las partes, sobre la base de la buena fe y la buena disposición de las mismas, conforme a la normativa correspondiente y de común acuerdo, de lo cual se dejará constancia.

CLÁUSULA NOVENA. PUBLICIDAD

La Autoridad Salvadoreña del Agua será la encargada del manejo de la publicidad y difusión del uso y funcionamiento de la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las partes únicamente podrán hacer uso de la información presente o futura, obtenida, recopilada o generada en virtud del presente instrumento, con previa autorización escrita de la otra parte, salvo la documentación que sea de dominio público, o requerida por ley o autoridad competente.

En virtud de lo anterior, tampoco podrán usar la información proporcionada para fines u objetivos diferentes a los expresados en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

La presente Carta de Entendimiento podrá ser modificada total o parcialmente por mutuo acuerdo entre las partes, a través de Adendas, las cuales formarán parte integrante de este instrumento, mediando la justificación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTACIÓN ANEXA

Forman parte integrante de esta Carta de Entendimiento y se tienen por incorporados a la misma las especificaciones técnicas que los miembros de la Autoridad Salvadoreña del Agua proporcionen a los encargados del manejo de la Máquina Generadora de Agua para Consumo Humano en la Ciudad Universitaria.

Así nos expresamos, y estando conformes los otorgantes con lo dispuesto en este documento, lo ratificamos y firmamos en dos ejemplares de igual valor en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los 13 días del mes de junio de 2023.

MSc. Roger Armando Arias Varado
Rector de la Universidad de El Salvador

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente de la Autoridad
Salvadoreña del Agua
ASA